ESTUDIOS PREVIOS (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 Y 81 DEL DECRETO 1510 DEL 2013 (COMPILADO POR LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.1.1. Y 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015)	
Área Solicitante	Secretaría de Educación de Uribia
Responsable:	**ANDRÉS RICARDO ROMERO ARRIETA** Secretario de Educación Municipal
Contrato a Celebrar	PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Contratación Especial Directa Resolución 18858 de 2018 Y LEY 1150 DE 2007
Objeto:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DIRIGIDO A PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS RURALES DEL INTERNADO INDIGENA DE PUERTO ESTRELLA, CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE, INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, INSTITUCION EDUCATIVA JULIA SIERRA IGUARAN Y LA INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDIGENA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.
Numero de Inscripción del proyecto – Banco de Proyectos	Código BPIN*: 202500000009084 Nombre: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO Y RECESO ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2025 EN EL URIBIA. Presentado por: Secretaría de educación.
Descripción de la necesidad a satisfacer:	La Constitución Política Colombiana **Artículo 2** establece los fines esenciales del estado, y afirma que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes. Señala el **Artículo 209** de la Constitución Política de Colombia, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad… las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." **El artículo 311. "**Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes." **En el artículo 314.** Establece "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio" (…) y en su **artículo 315** enlista las funciones de este funcionario, particularmente en su numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo" (…) Está claro que, con la Constitución Política de Colombia de 1991, nace la obligación del Estado Social de Derecho de asegurar la prestación de los servicios públicos de forma directa o indirecta a través de particulares (artículo 365 Constitución Política). Que la carta magna contempla que (…) el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de **educación**, de saneamiento ambiental y de agua potable. Que, teniendo en cuenta lo anterior, es necesario adelantar las actuaciones administrativas tendientes a garantizar atención de las necesidades traducidas en la importancia del ejercicio de derechos como la **educación** y la salud.

El Municipio de Uribia es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

En este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

Que Ley 7 de 1979 "*Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez"* dispone: **artículo 3.** "*Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia*" y articulo **6** "*Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales*".

A partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

Que, la Ley 1450 de 2011, trajo consigo un "Ajuste de la oferta programática para la primera infancia" y determinó en el parágrafo 4 del artículo 136 "*Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar –PAE–, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales*"

Lo anterior, como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el mismo Ministerio.

Que, el Decreto 1075 de 2015 "**Reglamentario del Sector Educación"**, artículo 2.3.10.2.1 numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables"

Que, dentro de esta estrategia concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

Como se señala, la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

Que, por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, "por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015" es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE, entre otras (…) 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, la Ley 2294 del 2023 mediante el cual aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "*Colombia, Potencia Mundial de la Vida*" determinó en sus bases una Línea denominada "3. Educación de calidad para reducir la desigualdad. J. Por un Programa de Alimentación Escolar (PAE) más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria. El PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico, en las regiones priorizadas, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia, en concordancia con lo establecido en la transformación de Derecho Humano a la Alimentación.

Con el fin de lograr estos objetivos, es indispensable realizar alianzas en los niveles local, regional, nacional e internacional que contribuyan al fortalecimiento de proyectos en **educación**, salud y fortalecimiento de la asistencia alimentaria para grupos vulnerables utilizando diversos mecanismos.

Que, conforme a lo previsto en la **Resolución 00335 del 2021** que establece los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la que define como objetivo del PAE "Suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad".

Que, el objetivo de la intervención del Gobierno nacional a través del Sector Educación y la UAPA, es contribuir al bienestar, la permanencia y la seguridad alimentaria de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en sedes educativas oficiales, en el marco de la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional de Colombia mediante la Sentencia T- 302 de 2017 declara el Estado de cosas inconstitucional en La Guajira: **"ESTADO DE COSAS INCONSTITUCIONAL**-Factores que lo determinan:

"Dentro de los factores valorados por la Corte para definir si existe un estado de cosas inconstitucional, cabe destacar los siguientes: (i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (ii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iii) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos. (iv) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; (v) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial".

La Sala Séptima de Revisión de esta Corte a través de la sentencia T-302 de 2017 encontró que la vulneración generalizada, irrazonable y desproporcionada de los derechos fundamentales de la niñez wayúu de La Guajira, causada por las fallas estructurales de las entidades nacionales y territoriales, configuraba un estado de cosas

inconstitucional (ECI) en relación con el goce efectivo de los derechos a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia y **establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar la seguridad alimentaria de los niños y las niñas del pueblo Wayúu, tanto a nivel nacional como local, a través de diversas políticas. Además, es crucial reconocer que el derecho a la alimentación de los pueblos indígenas va más allá de garantizarles simplemente la seguridad alimentaria, yaque también implica respetar sus prácticas tradicionales y los alimentos que forman parte de sus formas de subsistencia**

Las órdenes proferidas por la Corte fueron las siguientes: […]

"CUARTO.- ADOPTAR los siguientes objetivos constitucionales mínimos, los cuales deberán ser cumplidos por medio de las acciones que establezcan las entidades públicas en el marco del Mecanismo Especial, en los términos y plazos señalados en el apartado 9 de las consideraciones, y cuyas metas serán medidas de acuerdo con los indicadores que se establezcan en el marco del Mecanismo Especial: (1) aumentar la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua, **(2) mejorar los programas de atención alimentaria y aumentar la cobertura de los de seguridad alimentaria**, (3) aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud a cargo del Gobierno Nacional; formular e implementar una política de salud para La Guajira que permita asegurar el goce efectivo del derecho a la salud para todo el pueblo Wayúu, (4) mejorar la movilidad de las comunidades Wayúu que residen en zonas rurales dispersas, (5) mejorar la información disponible para la toma de decisiones por todas las autoridades competentes para realizar acciones tendientes a la superación del estado de cosas inconstitucional, **(6) garantizar la imparcialidad y la transparencia en la asignación de beneficios y en la selección de contratistas, (7) garantizar la sostenibilidad de todas las intervenciones estatales y (8) garantizar un diálogo genuino con las autoridades legítimas del pueblo Wayúu**"

Que, siendo el PAE una "estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, se hace necesario contratarlo para atender a los niños y niñas de la población Wayuú, en forma prioritaria, garantizando el goce efectivo de sus derechos fundamentales.

Por otro lado, la Resolución 018858 del 11 de diciembre 2018 (lineamientos técnicos administrativos diferenciales) en su Artículo 2 definen: "1.1. Objetivo General del PAE para Pueblos Indígenas: contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP de los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación. Independiente de la modalidad de atención educativa. 1.2. Población Objetivo y Periodo de atención del PAE: son población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes Indígenas focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula- SIMAT como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario cultural correspondiente al Proyecto Educativo Comunitario– PEC de los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, entendido éste como el periodo de atención. 1.3. Alcance: la Implementación del Programa de Alimentación Escolar- PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, deberá realizarse en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio- SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: a. Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias, b. Priorizar el uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria, c. Aportar al fortalecimiento

de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas, d. Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario- PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. 2.1. PAE: estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables."

Que, para la vigencia 2025 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de agosto del 2024, de conformidad con la RESOLUCIÓN No. 777 DEL VEINTIDOS DE JULIO 2.024 expedida por el secretario de educación municipal de Uribia, " POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA EL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO (PAIP) Y ADOPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA, y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada con autoridades indígenas y comunidad interesada, según los cronogramas de concertación establecidos, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad el día 3 de febrero de 2025.

Que, en cumplimiento de las normas vigentes citadas, los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y de acuerdo al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural que plantea la Constitución Política de 1991 Las autoridades tradicionales con injerencia en LA NSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DE PUERTO ESTRELLA, CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE, INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, INSTITUCION EDUCATIVA JULIA SIERRA IGUARAN Y LA INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDIGENA, como entidad representativa del pueblo indígena Wayuu y dentro del marco de su autonomía, gobierno propio y enfoque diferencial para Pueblos Indígenas, avalaron a través del proceso de concertación para la operación del PAE 2025 a la **UNIÓN TEMPORAL ALII APÜLAA PAE 2025**, Conformada entre ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU MAREIWAYUGUAMA DE LA ZONA DEL CERRO DE LA TETA Y FUNDACIÓN LA TIERRA QUE BRILLA.

Que, el municipio de Uribia adopto la, RESOLUCIÓN No. 1261 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO A, PARA EL AÑO ESCOLAR 2025. (…) y posteriormente expidió la RESOLUCIÓN No. 106 DE 31 DE ENERO DEL 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1261 DEL 31 DE OCTUBRE DEL 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADEMICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL SECTOR OFICIAL, DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE URIBIA, LA GUAJIRA, CORRESPONDIENTE AL CALENDARIO A, PARA EL AÑO ESCOLAR 202.

Que, se previó la entrada de los estudiantes a jornadas académicas a partir del 10 de FEBRERO de 2025, razón por la cual se solicita al Ministerio de Educación Nacional dicha modificación al calendario académico para la vigencia 2025 del municipio de Uribia.

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR el ARTICULO QUINTO de la Resolución No. 1261 del 31 de octubre del 2024, el cual para todos los efectos quedará así: PERIODOS LECTIVOS: Para el calendario A habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20) semanas, para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo,

para un total de cuarenta (40) semanas, que deben dedicar los establecimientos educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:

El primer periodo lectivo desde el 10 de febrero de 2025 al 29 de junio de 2025 (20 semanas)
El segundo periodo lectivo irá desde el 14 de Julio de 2025 al 07 de diciembre de 2025. (20 Semanas)

Que, un aula itinerante proporciona la atención educativa al estudiante que, por desplazarse permanentemente, no puede asistir a un centro educativo ordinario. Se desarrolla en aulas itinerantes que viajan y son atendidas por maestros designados para este fin.

La Educación Inclusiva supone un modelo de educación que pretende atender a las necesidades de todos los niños, niñas, jóvenes y adultos como estrategia educativa sin existir un riesgo de exclusión social o tipo de discriminación alguna por sus creencias religiosas, cultura, lengua. Etc.

La Educación Inclusiva busca garantizar el acceso a una educación de calidad para todos los y las estudiantes, asegurando la eliminación de las barreras y aumentando su participación para el logro de los mejores procesos de enseñanza y aprendizajes.

Que, el municipio de Uribia expidió el decreto No. 441 del 8 de octubre de 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AMPLIACIÒN DE COBERTURA Y PLEMENTACION DEL MODELO FLEXIBLE DE METODOLOGIA RIZADO, NO ESCOLARIZADO E INTINERANTE, EN LOS NIVELES ACIÒN INICIAL EN ALGUNAS SEDES DE LOS ESTABLECIMIENTO TIVO Y/O ETNOEDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL EN E MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA. que en su articulado establece:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el procedimiento para la habilitación progresiva y gradual de la prestación del servicio educativo en los grados pre jardín, jardín y transición, de las Instituciones Educativas y Etnoeducativas Oficiales del Municipio de Uribia-La Guajira, que cuenten con las condiciones para la apertura del nivel completo de preescolar, lo cual requerirá el siguiente trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO: implementar a partir de la firma del presente acto administrativo, LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LA IMPLEMENTACION DEL MODELO ESCOLARIZADO/SEMIESCOLARIZADO, E INTINERANTE E INCLUSIVA, EN LOS NIVELES DE EDUCACIÒN INICIAL y establecer el procedimiento para la habilitación progresiva y gradual de la prestación del Servicio Educativo en los grados Pre jardin Jardín y Transición, y autorizar la ampliación de la prestación del Servicio Educativo para la apertura y operación de la educación preescolar en los niveles de educación Inicial en cumplimiento del artículo 2.3.3.2.2.1.2. Decreto 1075 del 2015 y el artículo 2 del Decreto N. 2247 de 1997, (Grados Pre Jardín edad de 3 años edad, Jardín edad de 4 años edad y Transición edad de 5 años edad), en las Instituciones Educativas y Etnoeducativas y en los Centros Educativos y Etnoeducativos y Colegios Privados que soliciten.

Que, este operador presentó ante la Secretaría de Educación Municipal de Uribia la manifestación de interés de operar el PAE para la vigencia 2025; y allegaron propuesta para dicha operación del programa en los establecimientos educativos oficiales ubicados en las comunidades mencionadas.

	De igual manera, se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia de los operadores que manifestaron interés en la prestación del servicio. Que, la Ley 2167 de 2021, por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE, durante el Calendario Académico, en su artículo 1 dispone: ***Artículo 1. Objeto.*** *Establecer los lineamientos generales para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el cien por ciento del calendario académico, asegurando la concurrencia efectiva coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, y del municipio." (…)* En el mismo sentido, en el parágrafo 1 del artículo 2 de la misma norma se establece: *(…)* *"**Parágrafo 1**. Las entidades territoriales certificadas, deberán **adelantar la planeación con tiempo suficiente**, así como los trámites administrativos, contractuales y presupuestales necesarios, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinda desde el primer día y sin interrupción durante el calendario escolar; (…)" (negrilla fuera del texto)* Así las cosas, existe la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de la población estudiantil y la obligación para la Administración municipal de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el 100% del calendario académico, por lo anterior, se radicó en la Oficina de planeación Municipal el proyecto de Objeto, PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO Y RECESO ESCOLAR EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL ÉTNICA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2025 EN EL URIBIA: **BPIN 202500000009084** **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** El municipio de Uribia expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 017 del 31 de enero del 2025, rubro 2.3.2.02.02.009.12 - EDUCACION SGP ALIMENTACION ESCOLAR. por valor de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L ($4.763.230.372,00)** concepto: *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL PUERTO ESTRELLA, CENTRO EDUCATIVO SAN JOSÉ, INSTITUCIÓN EDUCATIVA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO, INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIA SIERRA IGUARAN, INSTITUCIÓN EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDÍGENA, DURANTE LA VIGENCIA 2025, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018, LA RESOLUCIÓN 00335 DE 2021".* De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 Utilización del Acuerdo Marco de Precios del Decreto 1082 de 2015, el objeto de la presente contratación no está cobijada bajo Acuerdo Marco de Precios vigente suscrito por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. **SI** | **NO** | **NO APLICA** X Por lo anterior, se considera procedente su Contratación.
Descripción del objeto a contratar	**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE) DIRIGIDO A PUEBLOS INDÍGENAS EN LAS INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS RURALES DEL INTERNADO INDIGENA DE PUERTO ESTRELLA, CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE, INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO, INSTITUCION EDUCATIVA JULIA SIERRA IGUARAN Y LA INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDIGENA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR 2025, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.

LUGAR DE EJECUCIÓN: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en el Resguardo de la Alta y Media Guajira del Municipio de Uribia, La Guajira. Específicamente, en las instituciones etnoeducativas integrales rurales señaladas en este documento.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de hasta CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) días de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Uribia, mediante la Resolución No.1261 del 31 de octubre del 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Los beneficiarios del programa de acuerdo con el cetro etnoeducativo:

PROYECCIÓN FINANCIERA PAE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS		
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	**COBERTURA**	
	EXTERNOS	**RESIDENTES**
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL INTERNADO INDIGENA DE PUERTO ESTRELLA	**1.333**	**228**
INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	**1.907**	**0**
CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE	**327**	**0**
INSTITUCION EDUCATIVA JULIA SIERRA IGUARAN	**2.132**	**0**
NSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR	**1.938**	**0**
TOTAL	**7.637**	**228**

- El total de los beneficiados según el presente estudio será hasta **7.865**
- Se cubrirá el 100% de la población, reportada como beneficiario, según corte de SIMAT del día 11 de octubre del 2024.

Modalidad de Selección:

Tipo de Contrato: Interadministrativo

Modalidad de Selección: Contratación Directa por la causal descrita en el literal H del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 del 2007, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 5 de la *"especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas"* de la Resolución No. 18858 de 2018 por la cual se expide los lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas Programa de Alimentación Escolar - PAE para Pueblos Indígenas.

Justificación de la Modalidad: En los términos de la Resolución No. 018858 de 2018, las Entidades Territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública.

En el numeral 5.1 de la Resolución No. 18858 de 2018, señala lo siguiente:

[...]
"Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tenga experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:

a. *Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007*

b. ***Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del mismo numeral y artículo***. *(negrilla fuera de texto original)*

[...].

Frente a las calidades y naturaleza jurídica del operador indígena, la citada resolución emitida por el Ministerio de Educación Nacional realiza una distinción en el numeral segundo de las definiciones, específicamente en el ítem 2.6.1. Esta clasificación se divide en dos partes: primero, se refiere a la **autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales en su calidad de entidades públicas de carácter especial**; y, posteriormente, menciona a la **organización indígena en su condición de entidad sin ánimo de lucro**. Ambas categorías pueden ser contratadas para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar en aquellos establecimientos educativos que atienden a una población mayoritariamente indígena o que se encuentren en territorio indígena.

De acuerdo con esto, si el operador indígena seleccionado corresponde a una de las personas jurídicas descritas en la primera distinción, es decir, **autoridad indígena, cabildo, resguardo y/o asociación de autoridades tradicionales** en su calidad de entidades públicas de carácter especial, se estaría ante la aplicación de lo descrito en el literal a del numeral 5.1, esto es, lo establecido en el **literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, causal de contratación directa por la celebración de un contrato interadministrativo

En ese orden, si el operador indígena corresponde a aquellas descritas en la segunda distinción, es decir, una **organización indígena en su condición de entidad sin animo de lucro**, se estaría ante la aplicación de lo descrito en el literal b del numeral 5.1, esto es, lo establecido en el **literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007**, causal de contratación directa por la celebración de un contrato de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

En ambos casos, se atiende a las calidades de la naturaleza jurídica del operador.

En ese sentido, la administración Municipal de Uribia dentro de sus funciones y competencias desarrolló proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, a partir del mes de agosto del 2024, de conformidad con la RESOLUCIÓN No. 777 DEL VEINTIDÓS DE JULIO 2.024 expedida por el secretario de educación municipal de Uribia, " POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA EL PROCESO DE SOCIALIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN DEL PLAN ALIMENTARIO INDÍGENA PROPIO (PAIP) Y ADOPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- EN EL MUNICIPIO DE URIBIA LA GUAJIRA, y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada con autoridades indígenas y comunidad interesada, según los cronogramas de concertación establecidos, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de su autonomía, sus usos y costumbres.

Dentro del plazo establecido por el municipio, la **UNIÓN TEMPORAL ALII APÜLAA PAE 2025** presentó la documentación requerida, la cual fue revisada y encontrada ajustada por parte de esta sectorial por cumplir con la experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el programa de alimentación escolar en las instituciones etnoeducativas integrales rurales señaladas en este estudio.

En atención a las consideraciones expuestas, al tratarse de una ***organización indígena representativa sin animo de lucro***, necesariamente se está frente a la aplicación de la causal de contratación directa reglamentada en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a de la citada resolución.

En este sentido, atendiendo a la excepción de la norma señalada anteriormente se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, se contratará mediante la modalidad de contratación directa.

> *[...]*
> ***Ley 1150 de 2007:*** *"... **ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
> *[...]*
> ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: [...]*
> *[...]*
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ..."*
> *[...]*

Valor Estimado del Contrato y Análisis del Sector – Estudio de Costos

Para determinar el valor estimado de la Contratación 2025, se procedió con lo siguiente:

La secretaría de Educación del municipio de Uribia adjunta anexo de estudio técnico de precios, análisis del sector y Matriz de cupos con corte de **SIMAT del día 11 de octubre del 2024**, como parte integral del presente estudio previo, el cual contiene presupuesto para la vigencia 2024 y detalles de cada uno de sus componentes desglosados para el servicio de alimentación escolar para el centro etnoeducativo que se relacionan a continuación:

UNION TEMPORAL ALII APULAA PAE 2025							
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	NUMERO DE SEDES	VALOR RACION C.A.J.M.EXT. DIAS 154	COBERTURA EXTERNOS	TOTAL VALOR RACIONES EXTERNOS	DIAS ATENCION 272 VALOR RACION INTERNOS C.A. AM $ 13.052	TOTAL VALOR RACIONES COMPLEMENTO INTERNOS	TOTAL
INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA INTEGRAL RURAL PUERTO ESTRELLA	17	$ 3.602	1.333	$ 739.425.764	228	$809.432.832	$1.548.858.596
CENTRO EDUCATIVO SAN JOSE	1	$ 3.311	327	$166.735.338			$ 166.735.338
INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	3	$3.311	1.907	$ 972.367.858			$ 972.367.858
INSTITUCION EDUCATIVA JULIA SIERRA IGUARAN	2	$ 3.311	2.132	$ 1.087.094.008			$1.087.094.008
INSTITUCION EDUCATIVA NORMAL SUPERIOR INDIGENA	1	$ 3.311	1.938	$ 988.174.572			$988.174.572
TOTAL OPERADOR	24		**7.637**	**$ 3.953.797.540**	**228**	**$ 809.432.832**	**$ 4.763.230.372**

complemento C.A.J.M	1.176.098
complemento residenica	62.016
TOTAL C.A.J.M CONTRATADO	**1.238.114**

Así las cosas, y en aras de cubrir la necesidad referenciada en el presente estudio previo el valor del contrato será por la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 4.763.230.372) MCTE** para garantizar que los beneficiarios recibirán hasta 1.176.098 raciones modalidad complemento de CAJM y hasta 62.016 raciones modalidad de residencia

<table>
<tr><td></td><td colspan="4">(5 momentos del día), para un total hasta de 1.238.114 raciones, por 154 días para CAJM y 272 días para la modalidad de residencia, en atención de la población estudiantil de hasta 7.865 beneficiarios, según calendario escolar vigente de operación.

El pago se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los beneficiarios por concepto de CAJM y residentes (según sea el caso), para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de la rectora de la institución o coordinadores de las sedes según corresponda. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual.

Todos los documentos que se produjeron a efectos de los presentes cálculos hacen parte integral del presente estudio y se anexan al expediente contractual. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

Este valor incluye IVA SI ☒ NO ☐

ESTUDIO DE COSTOS Para determinar los costos del proyecto se realizó un estudio exhaustivo que nos permitió determinar el valor de cada ración de alimentación, basado en todos los costos relacionados en la elaboración, servido y calidad de los alimentos a ofrecer, tanto en costos de producción como administrativos. Documento Anexo.</td></tr>
<tr><td>Fuente (Origen de los recursos con el cual se va a contratar):</td><td>SGP ☐</td><td>RECURSOS PROPIOS ☐</td><td>REGALÍAS ☐</td><td>Otro. ☒ ¿Cuál?:
Recursos del Presupuesto General de la Nación distribuidos anualmente por el Ministerio de Educación Nacional: excedentes SGP alimentación Escolar –excedentes MEN PAE.</td></tr>
<tr><td>Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) y Rubro Presupuestal:</td><td>N° 017</td><td>Valor:
$4.763.230.372</td><td>Fecha:
31/01/2025</td><td>Expedido por el coordinador del Área de presupuesto del Municipio de Uribia, departamento de La Guajira</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Vigencias futuras: N/A</td><td>N° Oficio</td><td></td><td>Año</td><td>Cuantía por año</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>N° Aprobación</td><td></td><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un acuerdo comercial</td><td colspan="4">De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-14, expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.</td></tr>
<tr><td>Obligaciones del contratista</td><td colspan="4">OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

• Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
• Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por el municipio de Uribia, según el procedimiento establecido y una vez alleguen los documentos pertinentes.
• Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidénciela correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus</td></tr>
</table>

respectivos soportes.

- Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los Estudios y Documentos Previos, la Propuesta presentada y el contrato que se suscriba.
- Responder por todos los elementos que le sean confiados
- Presentar los informes parciales y finales correspondientes sobre las actividades relacionadas con el objeto del contrato a suscribir, conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones o actividades encomendadas, sin perjuicio a las cláusulas del contrato y las normas pertinentes.
- Estar y mantenerse a Paz y Salvo con sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión (Articulo 23 Ley 1150 de 2007)
- Colaborar con las actividades relacionadas con el Objeto Contractual, que le recomiende y sugiera el Supervisor del Contrato.
- Custodiar los documentos la información que le sean entregadas, bajo cualquier forma, con ocasión de la ejecución del contrato.
- Atender los llamados o reuniones que requieran de su presencia por parte de El Municipio.
- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
- Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
- Presentar las respectivas facturas o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas.
- Entregar al finalizar el contrato al supervisor los documentos, archivos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido.
- Solicitar autorización escrita de la secretaria de educación para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios
- Tramitar cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido.
- Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la secretaria de educación municipal
- Las demás actividades que se le asignen y que sean afines con la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, y lo dispuesto en la resolución 018858 11 DIC 2018 los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones especificas

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados por el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones,
2. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clases, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y estudiantes focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado por el PAIP, priorización y focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo,
3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial en lo previsto en la ley 21 de 1991,
4. Cumplir con las minutas patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.
5. Cumplir con las actividades del Plan de saneamiento básico aprobado en el PAIP
6. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la

	atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la resolución No. 18858 de 2018, 7. Hacer entrega del plan de alistamiento y el plan de menaje al suscribir el acta de inicio, para la aprobación por parte del supervisor, 8. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, la secretaria de educación municipal, la supervisión y/o el comité de alimentación escolar PAE, participar activamente en los comités de alimentación, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros, 9. Disponer de personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato. 10. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para tramites de pago, paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL), 11. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo, 12. Realizar una (1) rendición de cuenta (una a más tardar en el mes de agosto de la vigencia 2025) ante las autoridades tradicionales con injerencia al establecimiento educativo, padres de familia, personal docente y estudiantes. 13. Realizar una (1) actividad de hábitos y estilo de vida saludable (a más tardar en el mes de octubre) en el establecimiento educativo con los beneficiarios del programa o donde la supervisión indique. 14. Presentar la propuesta de las experiencias significativas en el mes de abril y mostrar el resultado de esta en el mes de noviembre del 2025, como soporte de la cuenta de cobro correspondiente al mes de noviembre del 2025, 15. Presentar como soporte de pago cada mes los anexos del seguimiento a la operación PAE en el establecimiento educativo, sede por sede, 16. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC, 17. Dar cumplimento en su integridad a lo dispuesto en la resolución No. 18858 de 2018 y la resolución No. 00335 de 2021 expedido por la unidad administrativa especial de alimentación escolar. 18. Promover las compras locales teniendo en cuenta que su operador cumpla con mínimo el 30%, según lo descrito en el artículo 7 de La Ley 2046 de 2020, así mismo, diligenciar y enviar en los tiempos establecidos el formato establecido por la Secretaría de Educación de Uribia y/o la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender UApA. 19. Hacer la entrega diariamente de un vaso de agua (300,ml) apta para el consumo humano, a los estudiantes focalizados en cada sede educativa. 20. Dar respuesta en un término no mayor a cinco (5) días calendario, a los planes de mejora solicitados por la supervisión del programa de alimentación escolar. 21. Dar respuesta a todas las solicitudes y requerimientos con calidad y oportunidad de la información que se demande desde la secretaria de educación municipal. 22. Las demás que señale el ministerio de educación nacional, en los lineamientos técnicos-administrativos, estándares y condiciones de operación del programa, que hacen parte integral del presente documento.
Obligaciones de la Alcaldía Municipal de Uribia	Son obligaciones de la Alcaldía Municipal de Uribia: **1.** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **2.** Exigir al operador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato **3.** Realizar los pagos al operador acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del Supervisor. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **5.** Exigir la calidad del servicio objeto del contrato. **6.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra EL MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **7.** Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **8.** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **10.** Ejercer la supervisión general del contrato. **11.** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del operador **12.** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente

	contrato, incluyendo el seguimiento al acatamiento de los lineamientos técnicos, administrativos y estándares del PAE fijados por el MEN. **13.** Entregar a través de la secretaría de Educación Municipal el listado de los estudiantes a ser beneficiados de acuerdo al reporte SIMAT. **14.** Coordinar con las dependencias municipales, las actividades requeridas para el desarrollo del programa.
Forma de pago y requisitos:	**FORMA DE PAGO: El pago del contrato se efectuará en forma mensual, (mes vencido) mediante actas parciales. Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los beneficiarios, previo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:** *i. Que se soporte con las debidas planillas de asistencia o constancias de los rectores o su delegado, la prestación del servicio de alimentación escolar de acuerdo con el número de raciones real y efectivamente suministradas en el periodo de cobro, teniendo en cuenta el número de beneficiarios determinados por institución, según la información de matrícula contenida en el SIMAT.* **ii.** *Acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en los pagos relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, cuando corresponda.* **iii.** *La presentación del informe de actividades.* **iv.** *Certificación de actividades y/o informe de supervisión suscrito por el supervisor del contrato.* El Municipio reconocerá y pagará al contratista de acuerdo con el reporte de la Matrícula 2025 SIMAT. **Los recursos asignados en el presente contrato deberán destinarse exclusivamente a su ejecución. Asimismo, todos los pagos recibidos en el marco del contrato deberán ser gestionados a través de una cuenta bancaria de uso exclusivo para el contrato.** Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por el municipio de Uribia y la Secretaría de Educación de Uribia. **Anexo a este documento se encuentra el cronograma de flujo de pagos.**
Especificaciones técnicas:	El operador deberá cumplir las condiciones descritas en el numeral 5.3 de la resolución 18858 del 11 de diciembre de 2018, así: a. **Capacidad administrativa:** demostrar que se cuenta con sede administrativa, personal de apoyo a la administración, manejo contable y un inventario de equipos; acordes al servicio contratado. b. **Experiencia mínima:** demostrar experiencia mínima de un año en operación de programas de suministro de alimentos o complementos alimentarios a grupos poblacionales, que incluyan preparación en sitio.

<table>
<tr><td></td><td>c. Capacidad jurídica: aportar el documento correspondiente que acredite su existencia y representación legal, y el acta de la Asamblea General conforme a la ley de origen, derecho propio o derecho mayor, de las respectivas comunidades.

Nota: de acuerdo a la información remitida por la UNIÓN TEMPORAL ALII APÜLAA PAE 2025, la cual fue valorada por esta sectorial se determinó que cumple con lo requisitos dispuestos para desempeñarse como operador del programa de alimentación escolar PAE.</td></tr>
<tr><td>descripción del objeto a contratar identificado por el cuarto nivel de bienes y servicios</td><td>
<table>
<tr><th>Segmento</th><th>Familia</th><th>Clase</th><th>Producto</th></tr>
<tr><td>93</td><td>13</td><td>16</td><td>11</td></tr>
<tr><td>Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos</td><td>Ayuda y asistencia humanitaria</td><td>Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición</td><td>Servicios de seguridad alimentaria</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Supervisión</td><td colspan="2">ANDRES RICARDO ROMERO ARRIETA</td></tr>
<tr><td>Cargo del servidor (si aplica)</td><td>Secretario de Educación de Uribia</td></tr>
<tr><td>Dependencia</td><td>Secretaria de Educación de Uribia.</td></tr>
<tr><td></td><td>Las obligaciones del operador derivadas del contrato serán supervisadas por la secretaria De Educación Municipal, o quien el ordenador del gasto designe para tal fin. Sin perjuicio de los esquemas de supervisión contratados por el Municipio de acuerdo con normatividad atinente a la materia. Esta Supervisión estará encargada de verificar el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrá las responsabilidades y funciones que señala la Ley y el Manual de contratación del municipio, así como el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia, durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato, y tendrá a su cargo:

▪ Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato.
▪ Realizar el procedimiento de inicio de ejecución del contrato en la PLATAFORMA SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II).
▪ Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral.
▪ Elaborar informes de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago respectivo.
▪ Informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante el cumplimiento del mismo.
▪ Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en la plataforma de información (SECOP II,) de los documentos y actos relacionados con la ejecución del contrato y la actividad contractual a su cargo.
▪ Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el último pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, ARL y parafiscales cuando a ello haya lugar)
• Las demás inherentes a la función desempeñada</td></tr>
<tr><td>Análisis del riesgo y forma de mitigarlo</td><td>De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente".

Los manuales establecidos por la Agencia Colombia Compra Eficiente son: "Manual para la identificación y cobertura del Riesgo" y "Matriz de Riesgos".

Los riesgos definidos para el presente proceso se encuentran descritos en la matriz de riesgos, la cual hace parte integral del presente estudio previo.</td></tr>
</table>

Análisis que sustenta la exigencia de garantías

Dentro de los cinco (05) días calendario siguientes al perfeccionamiento del contrato, el Contratista con costo a su cargo deberá constituir a favor de **MUNICIPIO DE URIBIA NIT. 892.115.155-4**, la siguiente garantía, de conformidad con el Capítulo I del Título III del Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, si reúnen los requisitos legales y contractuales exigidos, que ampare a favor de la Administración Municipal, los porcentajes y riesgos señalados a continuación:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Cubrimiento</th><th>Suficiencia</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.</td><td>10% del valor del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios prestaciones sociales Legales e indemnizaciones laborales</td><td>Perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Plazo del contrato y 3 años más</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Perjuicios ocasionados por problemas de fabricación o entrega o servicio defectuoso</td><td>5% del valor del contrato</td><td>Con vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el Contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	En cuantía equivalente a cuatrocientos (400) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y el MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de

		responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
	Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA.

EL CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo.

Igualmente, EL CONTRATISTA deberá notificar a la compañía aseguradora o a la entidad que sirva de garante, de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo, y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE URIBIA como constancia de realización de la misma.

Requiere Aprobación Comité de Contratación	Si ☐	No ☒	**Fecha Aprobación Comité de Contratación N/A**	

El presente insumo de contratación contiene los estudios previos de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

FIRMAS Y APROBACIONES	
Firmas autorizadas:	
Firma responsable: Secretaria de Educación municipio de Uribia Nombre: **ANDRES RICARDO ROMERO ARRIETA** Cargo: Secretario de Educación	Firma responsable: Dependencia Generadora de la Necesidad Nombre: **MATILDE MARIBEL RODRIGUEZ MENDOZA** Cargo: Líder del área de Cobertura Educativa
Revisión Legal PAE Uribia Nombre: **FARITH JAVIER REVEROL GUERRERO** Cargo: Profesional Jurídico Equipo PAE	Revisión Legal Área Contratación Nombre: **JOSE RAMON CURVELO URIANA** Cargo: jefe Oficina de Contratación Uribia
Visto Bueno Nombre: **ANGIE PAOLA GALINDO AARON** Cargo: Nutricionista Programa de Alimentación Escolar- PAE URIBIA	Visto Bueno Nombre: **DEIVIS ANDRIOLI GONZALEZ** Cargo: Financiero Programa de Alimentación Escolar- PAE URIBIA

ANEXO

CRONOGRAMA DE FLUJO DE PAGOS

NOTA: Este es un plan inicial, el cual deberá ajustarse de acuerdo con la fecha de suscripción del contrato teniendo en cuenta la vigencia presupuestal y la ejecución contractual.

UNION TEMPORAL ALII APULAA PAE 2025		
CONCEPTO DE PAGO	**FECHA DE PAGO**	**VALOR A PAGAR**
1 PAGO	FEBRERO	$ 441.651.414
2 PAGO	MARZO	$ 605.731.736
3 PAGO	ABRIL	$ 565.178.446
4 PAGO	MAYO	$ 631.405.746
5 PAGO	JUNIO	$ 545.456.148
6 PAGO	JULIO	$ 413.001.548
7 PAGO	AGOSTO	$ 580.057.726
8 PAGO	SEPTIEMBRE	$ 654.103.900
9 PAGO	OCTUBRE	$ 216.537.036
10 PAGO	NOVIEMBRE	$ 110.106.672
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		**$ 4.763.230.372**

LISTADO DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ESTUDIO PREVIO

DOCUMENTOS ANEXOS		
Documentos:		**NÚMERO DE FOLIOS**
Anexo - Los consignados en el documento denominado lista de chequeo	☐	
Anexo - Documento de certificación de disponibilidad de recursos	☐	
Anexo - Certificación del Banco de programas y proyectos	☐	
Anexo - Análisis valor estimado de la contratación	☐	
Anexo - Certificación de análisis y verificación de la propuesta presentada expedida por el líder de gestión	☐	
Anexo – Cronograma Flujo de Pagos	☐	
Anexo- análisis del sector		
Anexo - Matriz de Riesgo	☐	
Anexo- Actas de concertación		
Anexo – Evaluación requisitos habilitantes	☐	